

**SECRETARIA.** Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. MARCO AURELIO RHENALS MONTES, solicitó le den traslado de las excepciones. Provea.

Secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA.**



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** Proceso Verbal por Obligación Pecuniaria de Contrato Verbal de GUILLERMO LEON CANO CANO C.C. NO. 78.709.614 contra EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA C.C No 6.882.634. como persona natural, representante activa y miembro del CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO DE MONTERÍA, ALFREDO ANTONIO CABARCAS BUELVAS C.C No 10.770.721 como persona natural, quien es miembro del Consorcio Redes de Alcantarillado de Montería, RAFAEL ANDRES PUCHE DIAZ, C.C No 80.087.842, como persona natural, miembro del Consorcio Redes de Alcantarillado de Montería, CARLOS LYONS HOYOS C.C. No 9.073.176. RAD. 230013103003 2020- 00194-00.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifico que el apoderado de la parte demandante solicitó lo siguiente:

*“Respetuosamente me permito manifestar al despacho que con ocasión a la providencia de fecha 02 de julio de 2021, mediante la cual se desestima la actuación omisiva de la parte demandada, al pretermir el envío de la carga procesal que le correspondía por mandato legal -(contestación de la demanda y las objeciones al juramento estimatorio)- para con el extremo demandante. Y donde solo se requiere a dicho extremo para su accionar futuro, y se manifiesta que el despacho tramitaría o asumiría dicha carga por medio de la secretaria siendo atendida de acuerdo al orden interno establecido por el despacho Judicial. En virtud de lo anterior, SOLICITO: Que por Secretaría se surta el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio presentado por el abogado de la parte demandada, vía mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales del suscrito, con ocasión a que dicha información no fue enviada por el apoderado demandado a su contraparte como corresponde y hasta la fecha no se encuentra cargada en la página web de la Rama Judicial, como traslado especial u ordinario por parte del Despacho Judicial”.*

Por lo anterior, este Juzgado identifica que dicha solicitud es procedente y se ordenara por secretaria dar el correspondiente traslado sin más dilaciones; así mismo, es procedente dar traslado por cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesta por el abogado PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL. Por lo que se...

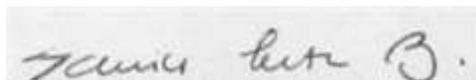
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DAR TRASLADO** por cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesta por el abogado PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL

**SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA** dar traslado de las excepciones propuestas, sin más dilaciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246dfcbda688d043e196b1d738da20d9d8af137f2584297c041b763755f7137**

Documento generado en 21/03/2023 07:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**